



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 24 de julio de 2006.
C-Nº 54

Ingeniero
Eustacio Fábrega López
Director General
Autoridad Aeronáutica Civil
E. S. D.

Señor Director General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la nota DJ-DG-095-06, por la cual nos consulta si es procedente el retiro definitivo por edad, con derecho a recibir una pensión de vejez con cargo al Tesoro Nacional, del funcionario de esa entidad, JUSTINIANO MONTENEGRO BARAHONA, quien sobrepasa los 75 años de edad y ha laborado en la institución durante más de once años, pero no cuenta con la cantidad mínima de cuotas requeridas por Ley para gozar de la pensión de vejez de la Caja de Seguro Social.

Para dar respuesta a su interrogante, resulta pertinente citar el artículo 1 de la Ley 61 de 20 de agosto de 1998, por la cual se establece el retiro por edad de algunos servidores públicos, cuyo texto reza así:

“Artículo 1. Los servidores públicos nombrados en cargos de los órganos Ejecutivo, Judicial y Legislativo y en los municipios, salvo los de elección popular, así como en las entidades autónomas y semiautónomas, que tengan setenta y cinco años (75) de edad, deberán retirarse definitivamente del servicio público y acogerse a la pensión de vejez a que tengan derecho por parte de la Caja de Seguro Social.

En caso de no tener acreditado el número de meses de cotización requerido para el derecho a la pensión de vejez de la Caja de Seguro Social, el servidor público que se retire de su empleo por esta causa y haya cumplido cinco (5) años de servicio, tendrá derecho a percibir una pensión, que será pagada con cargo al Tesoro Nacional.

El monto de esta pensión será igual al sesenta por ciento (60%) del promedio del salario básico mensual que el servidor público haya devengado durante los siete (7)

mejores años, en su condición de tal, o del promedio del salario mensual devengado durante todo su período, de ser éste menos de siete años.

La pensión así concedida no podrá ser menor que ciento setenta y cinco balboas (B/.175.00) mensuales, ni mayor de mil quinientos balboas (B/.1,500.00), mensuales.” (negrilla y subrayado nuestro).

Como se puede apreciar, el caso objeto de su consulta se enmarca dentro del supuesto establecido en el segundo párrafo de la citada norma, toda vez que el funcionario en mención sobrepasa los 75 años de edad, ha cumplido más de cinco años de servicio, pero no cuenta con la cantidad mínima de cuotas requeridas por ley Orgánica de la Caja de Seguro Social para acceder a la pensión de vejez con cargo al Programa de Vejez, Invalidez y Muerte de dicha institución de seguridad social.

En atención a lo antes expresado, este Despacho es de opinión que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 61 de 20 de agosto de 1998, es procedente el retiro definitivo del servicio público del funcionario Justiniano Montenegro, quien reúne los requisitos exigidos por dicha norma legal para recibir una pensión de vejez con cargo al Tesoro Nacional.

Atentamente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/1031/au.

